



Bruselas, 6.8.2025
C(2025) 5625 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 6.8.2025

que modifica la Decisión de Ejecución C(2022) 9307 por la que se aprueba el programa «Programa Galicia FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Galicia en España

CCI 2021ES16RFPR014

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 6.8.2025

que modifica la Decisión de Ejecución C(2022) 9307 por la que se aprueba el programa «Programa Galicia FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Galicia en España

CCI 2021ES16RFPR014

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados¹, y en particular su artículo 24, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 9307 de la Comisión se aprobó el programa «Galicia FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ('FEDER') en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Galicia en España.
- (2) El 28 de marzo de 2025, España solicitó a la Comisión la modificación del programa a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada de un programa revisado en el que España proponía una modificación del programa mencionado en la presente Decisión de Ejecución tras la evaluación de la revisión intermedia del programa que también incluía una propuesta para la asignación definitiva del importe de flexibilidad a que se refiere el artículo 86, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (3) En primer lugar, España ha presentado una solicitud para introducir en el programa un nuevo objetivo específico 4.3 «Potenciar la inclusión socioeconómica de las comunidades marginadas, las familias con bajos ingresos y los colectivos menos favorecidos, entre los que se encuentran las personas con necesidades especiales, a través de actuaciones integradas que incluyan la vivienda y los servicios sociales». De conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, España ha evaluado si se cumple la condición favorecedora relacionada con el objetivo

¹ DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

específico seleccionado. La condición favorecedora pertinente se indica en la modificación del programa.

- (4) Además, la modificación del programa consiste en la transferencia de parte de los recursos financiados por el FEDER del objetivo específico 2.1 «Fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero» de la prioridad P2A «Transición ecológica», al objetivo específico 4.3 de la prioridad P4A «Transformación social». Como consecuencia, se han ajustado algunos indicadores de realización y de resultados, así como los ámbitos de intervención relacionados.
- (5) Además, la modificación del programa implica ajustes de algunos tipos de acciones y cambios en el desglose de los recursos programados por tipo de intervención, la revisión de la sección 7 del programa dedicada a la comunicación y la visibilidad y la actualización de la lista de las operaciones de importancia estratégica previstas.
- (6) Por último, España presentó una propuesta de contribución de la Unión basada en costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos. De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060, la presente Decisión establece los tipos de operaciones cubiertos por el reembolso basado en costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos, la definición y los importes cubiertos por dichos costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos, así como los métodos para ajustar los importes.
- (7) De conformidad con el artículo 18, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2021/1060, España ha presentado su evaluación de este programa sobre el resultado de la revisión intermedia, junto con una propuesta de asignación definitiva del importe de flexibilidad a que se refiere el artículo 86, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/1060, que la Comisión debe aprobar junto con el programa revisado presentado por el Estado Miembro.
- (8) De conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, la solicitud de modificación del programa de España está justificada por la necesidad de empezar a apoyar la vivienda social y asequible para grupos vulnerables, promover la transición industrial ecológica, en particular en el sector del automóvil, reducir la carga administrativa en la gestión de subvenciones para las acciones de apoyo a la I + D en la región y reforzar la comunicación y la visibilidad. La solicitud también establece el impacto previsto de la modificación en la consecución de los objetivos definidos en el programa y es conforme con el Reglamento (UE) 2021/1060 y el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo².
- (9) De conformidad con el artículo 40, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060, el comité de seguimiento en su reunión de 19 de febrero de 2025 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa, teniendo en cuenta el texto del programa revisado y su plan de financiación.
- (10) La Comisión evaluó el programa revisado e hizo observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060 el 22 de mayo de 2025. España facilitó información adicional entre el 20 de junio y el 7 de julio de 2025 y presentó una versión modificada del programa revisado el 17 de julio de 2025.

² Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DO L 231 de 30.6.2021, p. 60).

- (11) Procede, por tanto, aprobar el programa modificado, que está sujeto a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 24, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (12) De conformidad con el artículo 63, apartado 7, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1060, el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa cubierto por la presente Decisión de Ejecución lo será a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la solicitud de modificación.
- (13) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión de Ejecución C(2022) 9307,
- HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2022) 9307 se modifica como sigue:

1. El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Queda aprobado el programa «Programa Galicia FEDER 2021-2027» de ayuda del FEDER en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Galicia de España para el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2027, presentado en su versión final el 22 de noviembre de 2022, modificado por el programa revisado presentado en su versión final el 17 de julio de 2025.»;

2. El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los tipos de operaciones cubiertos por el reembolso basado en costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos, la definición y los importes cubiertos por dichos costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos, y los métodos de ajuste de los importes se establecen en la sección A del apéndice 1 del programa y en la sección B, puntos 1 a 9, de dicho apéndice.

Artículo 3

Se cumplen todas las condiciones favorecedoras relacionadas con el nuevo objetivo específico «Potenciar la inclusión socioeconómica de las comunidades marginadas, las familias con bajos ingresos y los colectivos menos favorecidos, entre los que se encuentran las personas con necesidades especiales, a través de actuaciones integradas que incluyan la vivienda y los servicios sociales».

Artículo 4

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «Programa Galicia FEDER 2021-2027» aprobada por la presente Decisión será subvencionable a partir del 28 de marzo de 2025.

Artículo 5

Queda asignado definitivamente el importe de flexibilidad al programa «Programa Galicia FEDER 2021-2027».

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 6.8.2025

Por la Comisión
Raffaele FITTO
Vicepresidente Ejecutivo

